Sesquicentenario de la Epopeya Nacional:1864-1870



## CONGRESO DE LA NACIÓN HONORABLE CÁMARA DE SENADORES COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Asunción, 21 de octubre de 2020.-

# SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.H, y por su intermedio a los demás Miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de poner a su consideración y de los señores Miembros, el siguiente Proyecto de Declaración a través del cual se: INSTA AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE HACIENDA a proceder en forma urgente al pago efectivo de indemnizaciones debidas a las víctimas e hijos de víctimas de la dictadura 1954-1989, en el presente ejercicio fiscal". Se acompaña a la presentación, la exposición de motivos y el articulado correspondiente.-

En la seguridad de contar con el apoyo de los colegas para la aprobación de este proyecto de Resolución, saludamos a Usted con nuestra consideración más distinguida.

# SENADOR GILBERTO APURIL PRESIDENTE

SEN. JOSE LEDESMA VICEPRESIDENTE SENADORA MIRTA GUSINSKY RELATORA

Sen. JORGE QUEREY INTEGRANTE

SEN. PEDRO ARTURO SANTA CRUZ INTEGRANTE

A Su Honorabilidad: Senador Oscar Salomón, Presidente. Honorable Cámara de Senadores E. S. D



#### CONGRESO DE LA NACIÓN HONORABLE CÁMARA DE SENADORES COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

### Proyecto de Declaracion Nro.:

"QUE INSTA AL PODER EJECUTIVO — MINISTERIO DE HACIENDA (MH) A REALIZAR DE FORMA URGENTE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES A LAS VICTIMAS DE LA DICTADURA DE 1954 A 1989 EN EL MARCO DE LA LEY N° 838/96, EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL

#### LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Exhortar al Poder Ejecutivo — Ministerio de Hacienda (MH)a realizar los pagos de las indemnizaciones debidas a víctimas e hijos de víctimas de la dictadura 1954-1989, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, con carácter de urgencia, a fin de evitar nuevas sanciones internacionales por el incumplimiento de las obligaciones del Estado Paraguayo.

Artículo 2°.- Expresar la preocupación de ésta Honorable Cámara de Senadores ante la inacción del Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de las obligaciones del Estado Paraguayo con las victimas e hijos de víctimas de la Dictadura, no obstante el tiempo transcurrido de mas de 8 meses desde el inicio de la cuarentena y el avance de fases que habilita y permite el pago de haberes en forma presencial si fuere necesario.

Artículo 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

# SENADOR GILBERTO APURIL PRESIDENTE

SEN. JOSE LEDESMA VICEPRESIDENTE SEN. MIRTA GUSINSKY RELATORA

SEN. JORGE QUEREY
INTEGRANTE

SEN.PEDRO SANTA CRUZ INTEGRANTE Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870



#### CONGRESO DE LA NACIÓN HONORABLE CÁMARA DE SENADORES COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de las denuncias recibidas de la Comisión Nacional de victimas e hijos de Victimas de la Liga Agraria Cristiana y otros, del Movimiento Nacional de Victimas de la Dictadura 1954-1989, de fecha 11 de julio del 2020, de la Dirección de Verdad, Justicia y Reparación de la Defensoría del Pueblo, presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos de ésta Honorable Cámara, se ha tomado conocimiento de la falta de pago de las indemnizaciones debidas a victimas e hijos de víctimas de la Dictadura, en el presente ejercicio fiscal.

Ante éstas graves denuncias, la Comisión de Derechos Humanos ha solicitado informe al Ministerio de Hacienda sobre los pagos realizados en el presente ejercicio fiscal 2020 y la disponibilidad presupuestaria existente. Asimismo, esta Honorable Cámara ha remitido al Poder Ejecutivo la Declaración N° 221 "QUE INSTA AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE HACIENDA, A REALIZAR LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES A LAS VICTIMAS DE LA DICTADURA DE 1954 A 1989 EN EL MARCO DE LA LEY 838/96", que lo contesto por Nota N° 498 del Presidente de la República del Paraguay, Don Mario Abdo Benítez, de fecha 2 de octubre de 2020, por la cual remitió consideraciones en el marco de la citada Declaración.

Sin embargo, no obstante la existencia de disponibilidad presupuestaria, la mediación de la Comisión de Derechos Humanos ante el Ministerio de Hacienda, la Declaración emitida por este Honorable cuerpo legislativo, hasta la fecha no se ha procedido al pago de las indemnizaciones debidas a las víctimas de la dictadura, ni se han arbitrado los medios necesarios para evitar el pago presencial utilizado habitualmente, teniendo en consideración la declaración de pandemia y la avanzada edad de los afectado. A la fecha, habiendo sido levantadas las restricciones de circulación por parte del MSPBS, las argumentaciones del Ministerio de Hacienda para no proceder al pago, devienen absolutamente injustificadas e insostenibles, mas aun teniendo en consideración que, ante la mediación de la Comisión de Derechos Humanos, el Banco Nacional de Fomento se ha puesto a disposición del Ministerio de Hacienda para gestionar los pagos por medio de transferencias electrónicas u otros medios de pago que pudiere ser necesario.

Que, el resarcimiento del daño causado durante la dictadura de 1954 a 1989 es una obligación del Estado Paraguayo, contemplada en la Ley N° 838/96 "QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989" y sus modificatorias respectiva, Ley N° 3603/08 y la N° 4381/2011, y el no cumplimiento de esta obligación expone al Paraguay a nuevas sanciones de organismos internacionales de Derechos Humanos.

Que los sujetos beneficiarios de estas indemnizaciones son en su mayoría personas de edad avanzada y en estado de vulnerabilidad y necesidad, que ante esta pandemia declarada se encuentran en una situación aún más acuciante, ante la falta de pago de las indemnizaciones que les son debidas por parte del Estado.

Que existiendo disponibilidad presupuestaria para realizar los pagos, es responsabilidad del Estado arbitrar los medios necesarios para ello, de forma urgente, a fin de cumplir con sus obligaciones y evitar nuevas sanciones a nivel internacional, que finamente resultaran aun mas onerosas al Estado Paraguayo.

Por lo expuesto anteriormente-